



Facultad de Estudios Superiores

IZTACALA

Reglamento Interno

Aprobado por el H. Consejo Técnico de
la Facultad de Estudios Superiores Iztacala
en su sesión ordinaria 778 del 28 de agosto de 2025

Capítulo I	3
Disposiciones Generales	
Capítulo II	5
De las Autoridades	
Capítulo III	7
Del H. Consejo Técnico	
Capítulo IV	9
De la Integración del H. Consejo Técnico	
Capítulo V	12
De los Funcionarios	
Capítulo VI	15
Del Personal Académico	
Capítulo VII	17
De los Órganos Académicos y de Consulta	
Capítulo VIII	19
De los Alumnos	
Capítulo IX	21
Del Personal Administrativo	





Capítulo



Disposiciones Generales

Artículo 1. La Facultad de Estudios Superiores Iztacala es una de las entidades académicas a través de la cual la Universidad Nacional Autónoma de México realiza su función docente, de investigación y de difusión de la cultura, como se establece en los artículos 1 y 2, fracciones I, II, III, IV y V, de su Ley Orgánica, así como en los artículos 4 y 8, fracción XX, de su Estatuto General.

Artículo 2. La Facultad de Estudios Superiores Iztacala tiene como funciones principales:

- I. Formar profesionales altamente calificados a nivel licenciatura y posgrado para dar respuesta a la demanda social del país en los ámbitos de la salud, la educación y del ambiente;
- II. Investigar y contribuir a la generación de conocimiento científico en las áreas de las Ciencias Biológicas y de la Salud, así como de las Ciencias Sociales; y
- III. Promover la cultura, el deporte, así como la difusión y divulgación del conocimiento científico.

Artículo 3. La Facultad de Estudios Superiores Iztacala imparte las licenciaturas de Biología, Enfermería, Ecología, Cirujano Dentista, Médico Cirujano, Optometría, Psicología y Psicología (Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia), además de diplomados y otros cursos de educación continua. La Facultad también participa como entidad académica en programas de posgrado.

Artículo 4. El alumnado que concluya estudios de licenciatura y el correspondiente proceso de titulación en la Facultad de Estudios Superiores Iztacala tendrá derecho a que la UNAM le otorgue el título respectivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la UNAM.

Artículo 5. El alumnado que concluya estudios de posgrado y el correspondiente proceso de titulación en alguno de los que programas en los que la Facultad de Estudios Superiores Iztacala participa como entidad académica tendrá derecho a que la UNAM le otorgue el grado de especialista, maestro o doctor, según corresponda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad y las normas operativas del respectivo programa.

Artículo 6. La Facultad de Estudios Superiores Iztacala está integrada por sus autoridades, órganos académicos, funcionarios, investigadores, profesores, técnicos académicos, trabajadores administrativos, alumnos, graduados y posdoctorantes de esta entidad. La Facultad cuenta con edificaciones, instalaciones, equipo de laboratorio y campos clínicos para cumplir sus funciones sustantivas.



Capítulo



De las Autoridades

Artículo 7. De conformidad con el artículo 12, fracciones V y VI del Estatuto General de la UNAM, las autoridades universitarias de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala son las personas titulares de la Dirección y del H. Consejo Técnico.

Artículo 8. La persona titular de la Dirección de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala será designada por la Junta de Gobierno a partir de la terna formada por el Rector, quien previamente someterá la terna a la aprobación del H. Consejo Técnico, dando cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 39 del Estatuto General de la UNAM. En este encargo durará cuatro años y podrá reelegirse una vez más por otro periodo de cuatro años.

Artículo 9. Las ausencias de la persona titular de la Dirección de la Facultad que no excedan los dos meses serán suplidas por el Decano o la Decana de los integrantes del H. Consejo Técnico. Si la ausencia es mayor a dos meses, será sustituida conforme al procedimiento que establece el artículo 40 del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 10. Tal como se establece en el artículo 41 del Estatuto General de la UNAM, la persona titular de la Dirección de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar a su facultad;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto;
- III. Nombrar al Secretario General Académico con la aprobación del Rector y proponerle a éste último la designación del personal técnico y administrativo. El secretario deberá tener, por lo menos, tres años de servicios docentes y profesar una cátedra al momento de su designación;
- IV. Proponer el nombramiento del personal docente una vez satisfechas las disposiciones del Estatuto General y los reglamentos;
- V. Convocar al consejo técnico y a los colegios de profesores y presidir, con voz y voto, las sesiones del primero;
- VI. Velar dentro de la facultad, por el cumplimiento de los Estatutos, sus reglamentos, planes y programas de trabajo y, en general, de las disposiciones y los acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes;
- VII. Cuidar que dentro de la facultad se desarrollen las labores ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme al Estatuto General y sus reglamentos, y
- VIII. Profesar una cátedra en la facultad.



Capítulo



Del H. Consejo Técnico

Artículo 11. El H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala es una autoridad universitaria. Es el órgano de consulta, presidido por la persona titular de la Dirección, quien toma las decisiones académicas, técnicas y legislativas, como señala el Estatuto General de la UNAM en sus artículos 12 fracción VI, 45 y 49.



Capítulo

IV



De la integración del H. Consejo Técnico

Artículo 12. De conformidad con el artículo 45 fracciones I, II y III del Estatuto General de la UNAM, la integración del H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala incluirá representantes, propietarios y suplentes del personal académico de las carreras que se imparten en la Facultad, de los técnicos académicos y del alumnado.

Artículo 13. El H. Consejo Técnico de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Dirección;
- II. Un integrante consejero o consejera propietario y su suplente, ambos representantes del personal académico por cada una de las siguientes áreas:
 - a) Carreras: Biología, Enfermería, Ecología, Cirujano Dentista, Médico Cirujano, Optometría, Psicología y Psicología (Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia)
 - b) División de Investigación y Posgrado: Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud, Área de las Ciencias Sociales
- III. Un consejero o consejera técnico propietario y su respectivo suplente, ambos representantes de los técnicos académicos; y
- IV. Dos consejeros o consejeras propietarios y sus respectivos suplentes, representantes del alumnado.

Artículo 14. Los requisitos para ser miembro del H. Consejo Técnico en representación del profesorado, del personal técnico académico y del alumnado, así como sus funciones y la duración de estas están previstos en el Reglamento Interior del H. Consejo Técnico, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47, 48 y 49 del Estatuto General de la UNAM.

Artículo 15. Son obligaciones y facultades del H. Consejo Técnico:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o las iniciativas que les presenten el Rector, la persona titular de la Dirección, el profesorado, el alumnado o lo que surja de su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala y someterlos, por conducto de la persona titular de la Dirección, a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los planes y programas de estudio para someterlos, por conducto de la persona titular de la Dirección, a la consideración y aprobación, en lo general, del respectivo Consejo Académico de Área;
- IV. Aprobar o impugnar las ternas para Director o Directora del plantel que sean enviadas por el Rector;

- V. Hacer observaciones, por consenso o por votación, a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la facultad; y
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento del profesorado ordinario o extraordinario, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste le confiere.

Artículo 16. Son obligaciones del H. Consejo Técnico:

- I. Emitir su aprobación para la propuesta de creación de un programa de licenciatura o posgrado, para que sea presentada a la Comisión de Trabajo Académico del Consejo universitario o al Consejo Académico de Posgrado, según corresponda, para su aprobación;
- II. Aprobar la propuesta de creación de modificaciones mayores a un programa de licenciatura o posgrado vigente o a un plan de estudios comprendido en dicho programa, que formule el Comité Académico correspondiente, conforme a lo previsto en la Legislación Universitaria;
- III. Solicitar al Consejo Académico de Posgrado la incorporación o desincorporación de su entidad en un programa de posgrado;
- IV. Aprobar, en su caso, la contratación de las figuras académicas de profesores de carrera o de asignatura, de personas técnicas académicas y ayudantes de profesor;
- V. Establecer lineamientos para la constitución de los Consejos Internos Asesores de Estudios de Posgrado de las entidades participantes;
- VI. Definir las políticas académicas generales propias de la entidad académica o del subsistema correspondiente, relativas al posgrado; y
- VII. Las demás que le atribuya la Legislación Universitaria y el titular de la Rectoría.

Capítulo

V



De los Funcionarios

Artículo 17. Los funcionarios de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala son designados o propuestos por la persona titular de la Dirección. En los casos de la persona titular de la Secretaría General Académica de la facultad, ésta será designada por la Secretaría General Académica de la UNAM y la Rectoría; la persona titular de la Unidad Jurídica, por la Oficina de Abogacía General de la UNAM, y, finalmente, la persona titular de la Secretaría Administrativa de la facultad, como se indica en el “Acuerdo por el que se establece el Procedimiento de Evaluación y Designación de las Personas Titulares de Secretarías Administrativas, Jefaturas de Unidad Administrativa y Oficinas Homólogas en las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias” (enero 11, 2023). Los funcionarios ocuparán la titularidad de los respectivos cargos de las siguientes áreas:

- I. Secretaría General Académica (se hace la propuesta para su aprobación a la Secretaría General Académica de la UNAM y se ratifica por la Rectoría);
- II. Secretaría de Desarrollo y Relaciones Institucionales;
- III. Jefatura de la División de Extensión Universitaria;
- IV. Jefaturas de División, de Secciones Académicas y Departamentos de la Secretaría de Desarrollo y Relaciones Institucionales;
- V. Secretaría de Planeación y Cuerpos Colegiados;
- VI. Departamento de Programas de Estímulos Académicos;
- VII. Secretaría Administrativa (se genera una terna de candidatos, considerando el principio de paridad de género, y se envía a la Secretaría Administrativa de la UNAM);
- VIII. División de Investigación y Posgrado;
- IX. Departamentos de las Unidades de Investigación Interdisciplinaria en Ciencias de la Salud y la Educación, de Biotecnología y Prototipos, de Morfología, de Investigación en Biomedicina;
- X. Jefaturas de las carreras de Biología, Enfermería, Ecología, Cirujano Dentista, Médico Cirujano, Optometría, Psicología y Psicología (Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia);
- XI. Departamento de Educación Médica de la Carrera de Médico Cirujano;
- XII. Secciones Académicas de la Carrera de Médico Cirujano;
- XIII. Secciones Académicas de la Carrera de Cirujano Dentista;
- XIV. Secciones Académicas de la Carrera de Biología;
- XV. Secciones Académicas de la Carrera de Enfermería;
- XVI. Departamentos de la Carrera de Optometría;
- XVII. Sección Académica de la Carrera de Optometría;
- XVIII. Secciones Académicas de la Carrera de Psicología;
- XIX. Coordinación Editorial;
- XX. Coordinación de Educación a Distancia (CED SUAyED);
- XXI. Departamentos de la CED SUAyED;
- XXII. Sección Académica de Proyectos Educativos y Vinculación;
- XXIII. Departamento de Diseño y Evaluación Curricular;
- XXIV. Unidades de Banco de Horas, de Administración Escolar y Académica

- de Documentación Científica;
- XXV. Departamentos de Apoyo al Desarrollo Académico, de Laboratorios para Apoyo a la Docencia, de Gestión y Formación de Recursos Humanos;
- XXVI. Oficina Jurídica (designada por la Oficina de Abogacía General de la UNAM);
- XXVII. Departamento de Proyectos Especiales;
- XXVIII. Departamento de la Dirección; Unidad de Sistemas, Telecomunicaciones y Cómputo; y
- XXIX. Superintendencia de Obras, jefaturas de Departamentos y Unidades de la Secretaría Administrativa.

Manual de Organización de la FESI

[https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/](https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/RepositorioCont/1_Facultades/19_FESIztacala/78_FESIZT_MOrg_09ENE2025.pdf)

[RepositorioCont/1_Facultades/19_FESIztacala/78_FESIZT_MOrg_09ENE2025.pdf](https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/RepositorioCont/1_Facultades/19_FESIztacala/78_FESIZT_MOrg_09ENE2025.pdf)

Artículo 18. Las atribuciones y obligaciones de los funcionarios referidos en el artículo precedente se encuentran previstas en el Manual de Organización de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

Artículo 19. Los titulares de las Jefaturas de los Departamentos Académicos, así como el personal técnico y administrativo, serán nombrados por la persona titular de la Dirección en conjunto con las personas titulares de la Secretaría General, la Secretaría de Desarrollo y Relaciones Institucionales, así como de la División de Investigación y Posgrado.

Artículo 20. Las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo y Relaciones Institucionales y de la Secretaría General Académica deberán dar a conocer a la Secretaría de Planeación y Cuerpos Colegiados trimestral y anualmente los avances de sus áreas, en términos de la información para cumplimentar las Matrices de Indicadores de Resultados.



Capítulo

VI



Del Personal Académico

Artículo 21. El Personal Académico se regirá por el Estatuto General y las normas que lo reglamenten, teniendo los derechos y las obligaciones que, de acuerdo con su categoría y nivel, dicte el Estatuto del Personal Académico y el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM.

Artículo 22. El Personal Académico de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala se integra por las siguientes figuras:

- I. Técnicos Académicos;
- II. Ayudantes de Profesor;
- III. Profesores de Asignatura;
- IV. Profesores de Carrera; e
- V. Investigadores de Carrera.

Artículo 23. Las personas técnicas académicas ordinarias tendrán a su cargo actividades de carácter técnico o especializado para la realización de las labores de docencia e investigación, así como para la difusión y divulgación de la ciencia y la cultura. Alternativamente, realizarán actividades técnicas transversales o de gestión, orientadas al logro de las funciones sustantivas de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala. Podrán ocupar la categoría de asociado o titular, con uno de los niveles A, B o C.

Artículo 24. Las personas ayudantes son aquellas que auxilian en sus labores a los técnicos académicos, así como a los profesores o investigadores en el desempeño de sus funciones docentes, técnicas, de investigación o de difusión.

Artículo 25. Los profesores y las profesoras de asignatura tendrán a su cargo la labor de impartir una o varias materias y serán remunerados en función del número de horas contratadas, de acuerdo con la categoría que fije su nombramiento. Podrán ser interinos o definitivos y ocupar las categorías A o B.

Artículo 26. Son profesores o investigadores de carrera quienes dedican a la Facultad de Estudios Superiores Iztacala medio tiempo o tiempo completo en la realización de labores de docencia, investigación y difusión. Podrán ocupar la categoría de asociado o titular, con uno de los niveles A, B o C.

Artículo 27. El ingreso y la promoción de los miembros del personal académico están regidos por los procedimientos y lineamientos que señala el Estatuto del Personal Académico de la UNAM mediante las comisiones dictaminadoras, que son los órganos auxiliares del H. Consejo Técnico y cuya integración es validada por los Consejos Académicos de Área.



Capítulo

VIII



De los Órganos Académicos y de Consulta

Artículo 28. La Facultad de Estudios Superiores Iztacala cuenta con cuerpos colegiados regidos por la Legislación Universitaria y con funciones propias. Dichos cuerpos son aprobados por el H. Consejo Técnico, quien los integra como órganos de carácter propositivo, de planeación, evaluación y decisión académicas. Tienen como objetivos fortalecer las tareas sustantivas de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, promover la articulación entre sus diversos niveles organizacionales, sus disciplinas y funciones académicas, además de propiciar el óptimo aprovechamiento de sus recursos y el desarrollo de sus funciones.

Los órganos académicos de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala actualmente son:

- I. Comisiones Dictaminadoras de Biología, Cirujano Dentista, Enfermería, Médico Cirujano, Optometría, Psicología, Psicología SUAyED, División de Investigación y Posgrado, CAABQyS, División de Investigación y Posgrado y CAACS,
- II. Comisión Local de Seguridad;
- III. Comisión de Bioseguridad;
- IV. Comisión Interna para la Igualdad de Género;
- V. Comité de Ética, Investigación y Docencia;
- VI. Comités Académicos Auxiliares de las carreras impartidas en la Facultad;
- VII. Comité Académico de Especializaciones de la FES Iztacala.

Artículo 29. Adicionalmente, la Facultad de Estudios Superiores Iztacala cuenta con las siguientes Comisiones Interdisciplinarias:

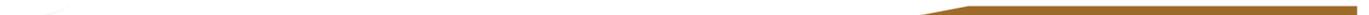
- I. Comisión de Atención y Seguimiento de Asuntos Estudiantiles;
- II. Comisión de Evaluación y Acreditación;
- III. Comisión de Uso de Tecnologías y TIC;
- IV. Comisión de Internacionalización y Movilidad;
- V. Comisión de Campos Clínicos;
- VI. Comisión de Educación Continua y Vinculación;
- VII. Comisión de Docencia y Seguimiento Académico;
- VIII. Comisión de Gestión y Administración;
- IX. Comisión de Sustentabilidad;
- X. Comisión de Integridad y Honestidad Académica; y
- XI. Comisión de Cultura y Deporte.

Artículo 30. El Comité de Ética, Investigación y Docencia deberá promover y procurar que en la dependencia se cumpla el Código de Ética de la UNAM y el Código de Conducta de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.



Capítulo

VIII



De los Alumnos

Artículo 31. Con fundamento en lo establecido en los artículos 87, 88 y 89 del Estatuto General de la UNAM, son alumnos o alumnas de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala quienes están inscritos en alguna de las carreras impartidas en esta dependencia universitaria y tienen los derechos y las obligaciones estatutarios previstos en los artículos 90, 95, 97 y 98, fracción II siempre y cuando no se encuentren en suspensión temporal de estudios por el artículo 23 del Reglamento General de Inscripciones de la UNAM.

Artículo 32. Dejarán de ser alumnos o alumnas quienes habiendo estado inscritos en alguna de las carreras:

- I. Completen la totalidad de créditos de su respectivo plan de estudios y hayan concluido el servicio social; o
- II. Concluyan el tiempo límite establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Inscripciones, o no se encuentren inscritos; o
- III. Sean expulsados definitivamente de la UNAM, conforme a lo establecido en el artículo 98, fracción II, inciso e del Estatuto General.

Artículo 33. Los requisitos para la titulación del alumnado de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala están establecidos en los planes de estudio correspondientes y en los Manuales de Titulación que para tal fin establecen las Jefaturas de las Carreras con la aprobación que al respecto emita el H. Consejo Técnico, todo en apego a la Legislación Universitaria.

Las actas del examen profesional serán avaladas con la firma de los miembros que conformen el jurado aprobado por la persona titular de la Dirección, quien también certificará la autenticidad de dichas firmas, función que podrá delegar en la persona titular de la Unidad de Administración Escolar.

Artículo 33. Los requisitos para la obtención de grados académicos por parte del alumnado de posgrado se encuentran en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM y en las normas operativas de los respectivos programas de posgrado.



Capítulo

IX



Del Personal Administrativo

Artículo 34. El Personal Administrativo de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala se rige por las disposiciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo al servicio de la UNAM, con excepción del personal de confianza que se rige por la Ley Federal del Trabajo.